

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 0003-2026-MPO

OTUZCO, 11 DE FEBRERO DE 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 0003-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, el Informe N° 030-2026-MPO/GAT-SGRyC de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, alcanzando proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "Amnistía Tributaria para las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente Año Fiscal 2026" de la Municipalidad Provincial de Otuzco; Informe N° 019-2026-MPO/GAT de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Jurídico N° 0101-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 05 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); en concordancia con el artículo 40° el cual señala que "Las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad según el cual; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el inciso 9), artículo 9° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos, dentro de los límites establecidos por ley (...) Por lo que el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas las cuales tienen rango de la ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, dispone: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las condonaciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 52° de la norma antes citada establece que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2026-EF, de fecha 22 de enero de 2026 aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026 y dicta otra disposición; encontrándose la Gerencia de Administración Tributaria comprometida a cumplir el Compromiso 2: Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial (IP), en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2026.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0003-2026-EF/50.01 de fecha 29 de enero de 2026 aprueba los indicadores, fichas técnicas y metas de los compromisos establecidos para el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026.

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes el pago total de sus obligaciones tributarias por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales otorgando beneficios tributarios a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, esto permitirá incrementar la efectividad corriente, la recuperación de las deudas de años anteriores y reducir la morosidad de los contribuyentes.

Que, mediante Informe N° 019-2026-MPO/GAT de fecha 04 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración Tributaria, a razón del Informe N° 030-2026-MPO/GAT-SGRyC de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, considerando la difícil situación económica que viene atravesando la mayoría de la población y siendo necesario otorgar facilidades a los contribuyentes, a efectos de incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y mejorar la cultura tributaria, alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "Amnistía Tributaria para las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente Año Fiscal 2026" de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ordenanza que permitirá que las personas naturales y jurídicas registrados en el padrón de contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco cumplan con el pago del monto insoluto del impuesto predial y arbitrios municipales 2026; amparado en el dispositivo legal vigente (art. 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario); otorgando de esta manera la **CONDONACIÓN** del 100% de intereses, moras y multas tributarias por el pago al contado y/o fraccionado de deudas de los años anteriores 1997 al 2025 y el presente año 2026.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0101-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 05 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que anteceden, emite opinión legal, favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la "Amnistía Tributaria para las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente Año Fiscal 2026" de la Municipalidad Provincial de Otuzco; recomendado se derive a la Gerencia Municipal a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA “AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL INTERÉS MORATORIO PARA LAS DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE AÑO 2026” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la “Amnistía Tributaria para las Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el presente Año Fiscal 2026” de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los beneficios de la Amnistía Tributaria, son las siguientes:

Condonar el 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento o no pago de las deudas tributarias existentes y deudas vencidas hasta del año 2026, que comprenden el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE las normas municipales internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, así como a los demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Facúltase, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Otuzco, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
EDUARDO BELSEA ACEVEDO GUTIERREZ
ALCALDE (E)

